

Diligencia de embargo de bien inmueble (TVA-501)

Diligencia: Tramitándose en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva de la Seguridad Social expediente administrativo de apremio contra el deudor de referencia, con DNI/NIF/CIF número 013722178-X, por deudas a la Seguridad Social que responden al siguiente detalle:

Número de P. apremio	Período	Régimen
39 03 013713475	04 2003/04 2003	0111
39 03 013513516	03 2003/03 2003	0521
39 03 014594761	06 2003/06 2003	0521
39 03 014821093	07 2003/07 2003	0521
39 03 015027726	08 2003/08 2003	0521
39 03 015691265	08 2003/08 2003	0521

Importe del principal: 3.222,86 euros.

Recargos de apremio: 650,98 euros.

Costas devengadas: 0,00 euros.

Costas presupuestadas: 116,22 euros.

Total débitos: 3.990,06 euros.

Y en cumplimiento de la providencia de embargo, dictada en su día, al amparo del artículo 114 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social (aprobado por Real Decreto 1.637/1995, del 6 de octubre), declaro embargado el inmueble perteneciente al deudor que se describe, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 129 de dicho Reglamento.

El citado bien queda afecto en virtud de este embargo a las responsabilidades del deudor en el presente expediente, que al día de la fecha asciende a la cantidad total antes reseñada.

Notifíquese esta diligencia de embargo al deudor, en su caso al cónyuge, a los terceros poseedores y a los acreedores hipotecarios, indicándoles que el bien será tasado por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva o por las personas o colaboradores que se indican en el vigente Reglamento de Recaudación, a efectos de la posible venta en pública subasta del mismo, en caso de no atender al pago de su deuda y que servirá para fijar el tipo de salida, de no mediar objeción por parte de la apremiada.

No obstante, si no estuviese de acuerdo con la valoración que se efectúe podrá presentar valoración contradictoria del bien que le haya sido trabado en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de la notificación de la valoración inicial realizada a instancias de esta Unidad de Recaudación Ejecutiva.

Si existe discrepancia ente ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

—Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se estimará como valor del bien el de la tasación más alta.

—Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, se convocará al deudor para dirimir las diferencias y, si se logra acuerdo, hacer una sola.

—Cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración del bien embargado, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación citado y 116 de su Orden de desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Asimismo, expídase el oportuno mandamiento al Registro de la Propiedad correspondiente, para que se efectúe anotación preventiva del embargo realizado a favor de la Tesorería General de la Seguridad Social. Solicitese certificación de cargas que figuren sobre cada finca y llévense a cabo las actuaciones pertinentes y la remisión, en su momento, de este expediente a la Dirección Provincial para autorización de la subasta.

Finalmente, y a tenor de lo dispuesto en el artículo 140 del repetido Reglamento, se le requiere para que facilite los títulos de propiedad del inmueble embargado, en el término de tres días en el supuesto de residencia en la propia localidad donde tiene ubicadas las oficinas esta Unidad, o en quince días en el caso contrario. Advirtiéndole que de no hacerlo así, serán suplidos tales títulos a su costa.

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por la interesada, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Transcurrido el plazo de tres meses desde la interposición de dicho recurso de alzada sin que recaiga Resolución expresa, el mismo podrá entenderse desestimado, según dispone el artículo 183.1.a) del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, lo que se comunica a efectos de lo establecido en el artículo 42.4 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Laredo, 9 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

Descripción de la finca embargada

Deudor: Don Juan Alberto Izaguirre Remolina.

Finca número: 01.

Datos de la finca urbana:

Descripción finca: Vivienda. Tipo de vía: Plaza. Nombre de la vía: Cachupín. Código postal: 39770. Código municipal: 39035.

Datos del Registro:

Número de tomo: 560. Número de libro: 276. Número de folio: 136. Número de finca: 2.020.

Descripción ampliada:

Urbana. Piso segundo que ocupa 204 metros 50 decímetros cuadrados. Linda, Norte, plazuela de Cachupín; Oeste, jardín de los herederos de Avendaño; Sur, patio común, paso a la huerta y accesoria; Este, caja de escalera y vivienda de doña María Teresa Gereda Manzano, y por debajo con vivienda de viuda de don Máximo Basoa, desván que ocupa 170 metros cuadrados, lonja de la planta baja entrando que ocupa 69 metros cuadrados, se señala con el número 2.

Laredo, 9 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/10541

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL**Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02**

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.

En el expediente administrativo de apremio número 00/277/22 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Pedro María Gabancho Romero, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue barrio La Ronda, 20 de Castro Urdiales, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social la valoración de bienes inmuebles embargados, de la cual se acom-

paña copia al presente edicto, por lo que se procede a su publicación en el BOC y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de diez días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de notificaciones a que haya lugar, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Laredo, 7 de septiembre de 2004.—La recaudadora Ejecutiva, P.O.—El jefe del Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 20 de noviembre de 2002 al embargo de bienes inmuebles de su propiedad. Como interesado se le notifica que los bienes embargados han sido tasados por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva, según se transcribe en relación adjunta, a efectos de su posible venta en pública subasta, si no se realiza el pago de la deuda.

La valoración efectuada servirá para fijar el tipo de subasta. No obstante, si no estuviese de acuerdo con la tasación fijada, podrá presentar valoración contradictoria de los bienes que le han sido trabados, en el plazo de quince días, a contar desde el día siguiente al de recibo de la presente notificación, que podrá ser ampliada por esta Unidad de Recaudación Ejecutiva en caso necesario.

Si existe discrepancia entre ambas valoraciones, se aplicarán las siguientes reglas:

- Cuando la diferencia entre ambas no exceda del 20% de la menor, se se estimará como valor de los bienes el de la tasación más alta.

- Cuando la diferencia entre ambas exceda del 20%, queda convocado en su calidad de deudor para dirimir las diferencias en el plazo de los quince días siguientes al de la presentación de la peritación contradictoria y, de no hacerse así o cuando no exista acuerdo entre las partes, esta Unidad de Recaudación Ejecutiva solicitará una nueva valoración por perito adecuado y su valoración de los bienes embargados, que deberá estar entre las efectuadas anteriormente, será la definitivamente aplicable y servirá como tipo para la venta pública del bien embargado.

Todo ello, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 139 del Reglamento General de Recaudación de los Recursos del Sistema de la Seguridad Social, aprobado por Real Decreto 1.637/1995, de 6 de octubre (BOE del día 24) y 116 de su Orden de Desarrollo, aprobada por Orden de 26 de mayo de 1999 (BOE del día 4 de junio).

Contra el acto notificado, que no agota la vía administrativa, podrá formularse recurso de alzada ante la Dirección Provincial de la Tesorería General de la Seguridad Social en el plazo de un mes, contado a partir de su recepción por el interesado, conforme a lo dispuesto en el artículo 34 de la Ley General de la Seguridad Social, aprobada por Real Decreto Legislativo 1/1994, de 20 de junio (BOE del día 29), según la redacción dada al mismo por la Ley 42/1994, de 30 de diciembre (BOE del día 31), de Medidas Fiscales, Administrativas y de Orden Social, significándose que el procedimiento de apremio no se suspenderá sin la previa aportación de garantías para el pago de la deuda.

Laredo, 21 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

Relación de Bienes Inmuebles Embargados (con valoración de los mismos)

Deudor: Gabancho Romero Pedro María.
Finca Número: 01

Datos Finca Urbana

Descripción finca: Vivienda. Castro Urdiales.
Tipo vía: Cl. Nombre vía: El Chorrillo.

Datos Registro

Número Tomo: 194 Número Libro: 129. Número folio: 177. Número Finca: 13180. Importe de Tasación: 92.060,00.

Descripción Ampliada

Nuda propiedad.

Urbana. Número cinco.

Piso segundo izquierda de la casa número dos de la calle El Chorrillo en Castro Urdiales, ocupa setenta y cuatro metros y ochenta y dos decímetros cuadrados y linda: Oeste, piso segundo derecha y caja de escalera, Norte, calle El Chorrillo, Sur y Este, terreno de los vendedores. Cantabria.

Cantabria, 21 de junio de 2004.—La recaudadora ejecutiva, Rosa María Samperio Blanco.

04/10886

DIRECCIÓN PROVINCIAL DE LA TESORERÍA GENERAL DE LA SEGURIDAD SOCIAL

Unidad de Recaudación Ejecutiva 39/02

Notificación de valoración de bienes inmuebles embargados.

En el expediente administrativo de apremio número 98/644/28 que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor don Francisco Javier Martínez Alejos, por deudas a la Seguridad Social, y cuyo último domicilio conocido fue barrio La Ceña, de Hazas de Cesto, y habiéndose intentado la notificación al interesado o a su representante por dos veces sin que haya sido posible practicarla por causas no imputables a la Tesorería General de la Seguridad Social la valoración de bienes inmuebles embargados, de la cual se acompaña copia al presente edicto, por lo que se procede a su publicación en el BOC y su exposición en el tablón de anuncios del Ayuntamiento correspondiente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 59.4 y 61 de la Ley 30/1992 de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Al propio tiempo, se requiere al deudor para que en el plazo de diez días, comparezca por sí o por medio de representante en el expediente de apremio que se le sigue, a fin de proceder a la práctica de notificaciones a que haya lugar, en horario de 9 a 14 horas de lunes a viernes, con la prevención de que en el caso de no personarse el interesado, se le tendrá por notificado de todas las sucesivas diligencias hasta que finalice la sustanciación del procedimiento.

Laredo, 7 de septiembre de 2004.—La recaudadora Ejecutiva, P.O.—El jefe del Negociado, Pedro Ulloa Zaballa.

Notificación al deudor de valoración de bienes inmuebles embargados (TVA-503)

En el expediente administrativo de apremio que se instruye en esta Unidad de Recaudación Ejecutiva contra el deudor de referencia, por deudas a la Seguridad Social, se ha procedido con fecha 16 de marzo de 2004 al